ACTO ADMINISTRATIVO No. 194 DE 2021

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICCU (Resolución 257 de 2016) y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1º de la Ley 80 de 1993). Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*

2. *El objeto del contrato.*

3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento

ACTO ADMINISTRATIVO No. 194 DE 2021

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." Los servicios para presentar serán realizados por una persona jurídica con la capacidad idónea y pertinente, situación que fue verificada por el ICCU al verificar su experiencia relacionada para el caso.

Que, de acuerdo con lo anterior, la presente contratación debe hacer de forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que el ICCU fue creado mediante Decreto Ordenanzal No. 0261 de 2008 del Departamento de Cundinamarca, como un establecimiento público del orden departamental, con sede en Bogotá, teniendo personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento y con jurisdicción a lo largo del territorio de éste.

Que en el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, artículo 5, establece que el ICCU tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación de capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales.

Que en el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, artículo 6, se establece que para el cumplimiento de sus objetivos el ICCU cumplirá entre otras las siguientes funciones: *(6.1) Programar la ejecución de proyectos con participación de capital privado en infraestructura a cargo del Departamento que hayan sido previamente identificados por la Secretaría de Transporte y Movilidad, 6.2) Identificar, proponer, y estructurar en forma integral distintas modalidades e iniciativas de vinculación del capital privado para el desarrollo de la infraestructura de transporte (…) (6.11) Realizar directa o indirectamente la estructuración, técnica, legal y financiera de los proyectos de participación de capital privado a su cargo con base en los lineamientos y políticas fijadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad y los planes y programas adoptados, (6.17) Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propios, y (6.19) En general celebrar toda clase de negocios jurídicos de administración, disposición gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones."*

Que así mismo, el Instituto tiene a su cargo la red vial Departamental para su mantenimiento y conservación en todo el territorio Departamental y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto departamental y los que se obtienen del recaudo de la tasa de peaje, en las estaciones que actualmente están ubicadas en la red vial departamental a su cargo. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, conservación y mejoramiento.

Que en el plan de Desarrollado Cundinamarca Región que Progresa 2020 – 2024 se propone: *"Mejorar 270 kilómetros de vías de segundo orden", "Rehabilitar 130 kilómetros de vías de segundo orden.", "Rehabilitar 130 kilómetros de vías de segundo orden"*; "*Mantener 1.000 kilómetros de vías pavimentadas*", metas que serán financiadas con el recaudo de la tasa de peaje de las casetas de recaudo en las vías no concesionadas del Departamento.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 194 DE 2021

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

Que los recursos de la tasa de peaje que se cobren en las casetas de recaudo en vías no concesionadas serán empleados de acuerdo con las siguientes prioridades: Mantenimiento rutinario y periódico, construcción de obras de transitabilidad y de estabilización, servicios adicionales como la prestación de actividades complementarias a la infraestructura vial del Departamento de Cundinamarca, y/o gestión y pago de mecanismos de financiación que permitan ejecutar estas actividades.

Que la Concesión Concay S.A, mediante contrato 049 de 1998, cuyo objeto era: "***(...) Otorgamiento de un Contrato de Concesión para que el Concesionario, realice por el sistema de Concesión, la revisión de los Diseños existentes y la realización de los faltantes, las obras necesarias para el Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción y Operación, según corresponda, del Proyecto Vial denominado "Concesión Troncal del Tequendama" la gestión predial, social y ambiental a la que hubiere lugar, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos, la financiación parcial, la construcción, suministro instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento del proyecto, adicionalmente, la operación y administración de las casetas de peaje (...)".***

Que la etapa de reversión del contrato inicio el 1 de abril de 2021 con la entrega de la estación de peaje Nuevo Salto al ICCU, y el 1 de agosto de 2021 entregaron la operación del corredor vial Chusacá – El Colegio – Viota – El portillo y sus vías regionales.

Que debido al nivel de accidentabilidad que se viene evidenciado en el corredor vial Chusacá – El Colegio – Viota – El portillo y sus vías regionales, se requiere contar un prestador de servicios de ambulancia que apoye los eventos que se presenten en el corredor.

Que así mismo la empresa Ambulancias Ángeles Amigos ha trabajado en este corredor vial durante 13 años, contando con la experiencia y el conocimiento para la atención de los siniestros y de acuerdo con dicha experiencia tienen identificado los mayores puntos de accidentabilidad en el histórico de la prestación del servicio hasta la fecha.

Que como consecuencia de la creación del ICCU y que la entidad viene adelantando la operación de la estación de peaje Nuevo Salto, con el fin de brindar servicios adicionales a los usuarios del corredor, en consideración que el ICCU no cuenta con personal de planta con experiencia en las labores de prestación del servicio de ambulancia para la atención de los usuarios del corredor vial Chusacá – El Colegio – Viota El Portillo y sus vías regionales del Departamento de Cundinamarca, se requiere contratar un prestador de servicios idóneo en el tema.

Que para la celebración del presente contrato, se verifico y constato la experiencia e idoneidad de la empresa AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA, la cual se desarrolla principalmente en el corredor vial CHUSACA – EL COLEGIO – VIOTA EL PORTILLO Y SUS VÍAS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, contando una experiencia de más de 13 años en este corredor asi como de otras empresas que

ACTO ADMINISTRATIVO No. 194 DE 2021

"Por el cual se Justifica una Contratación Directa"

certifican esta experiencia, asi las cosas, se evidencia la especialidad en la prestación de servicio que requiere el ICCU.

Que, para realizar este contrato de prestación de servicios, se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2021000433 de fecha 23 de agosto de 2021 expedido por el encargado del presupuesto del ICCU.

Que la presente contratación tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, La Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la empresa AMBULANCIAS ANGELES AMIGOS LTDA**,** con NIT **900.215.698-9**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DEL CORREDOR VIAL CHUSACA – EL COLEGIO – VIOTA EL PORTILLO Y SUS VÍAS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, que tendrá un valor por componente fijo de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($86.394.000), incluido IVA y demás tributos y/o descuentos, valor que será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal DIS-2021000433 DE 2021 expedido por el encargado del presupuesto del ICCU.

PARÁGRAFO: El alcance del Objeto, las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del presente contrato pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU - ubicada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de AGOSTO de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NANCY VALBUENA RAMOS

Firmado digitalmente por NANCY VALBUENA RAMOS
Fecha: 2021.08.31 14:52:23 -05'00'

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General ICCU

Revisó: German Alirio Melendez Campos - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual ICCU
Proyectó: Andres Alberto Torres Maldonado-Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica y Contractual ICCU